

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 305
	FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>POR EL CUAL SE ARCHIVA POR PAGO TOTAL EL PROCESO EJECUTIVO</b> <b>FISCAL 777</b>	

<b>PROCESO EJECUTIVO</b>	PROCESO EJECUTIVO 777
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE POPAYAN
<b>CUANTÍA</b>	OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$82.622.229)
<b>EJECUTADOS</b>	MARLY YOHANA FLOR CANTERO, identificada con C.C. No. 48.574.924
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.400-2 - Póliza Manejo Global Sector Oficial No. 3000092 – 2015.
<b>DIRECTIVO DE CONOCIMIENTO</b>	<b>RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN</b>

### **ASUNTO**

Por ser competencia del suscrito Directivo de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, según la Resolución 6541 del 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución 0748 de 2020 y lo regulado en el numeral 5 del artículo 268 de la Carta Política, artículos 90 al 98 Ley 42 de 1993, el suscrito Directivo de Conocimiento,

### **CONSIDERANDO**

Que por Auto No. 180 del 09 de abril de 2024, se avocó conocimiento del Proceso Ejecutivo Fiscal No. 777, contra la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO,

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 305
	FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>POR EL CUAL SE ARCHIVA POR PAGO TOTAL EL PROCESO EJECUTIVO</b> <b>FISCAL 777</b>	

identificada con C.C. No. 48.574.924 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, por una cuantía de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$82.622.229), con fundamento en el Fallo con responsabilidad fiscal No. 001 del 31 de marzo de 2024 y el Auto No. 161 del 20 de marzo de 2024, por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Fallo con responsabilidad fiscal, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal PRF-2020-00284, Acto administrativo que quedó en firme y ejecutoriado a partir del primero de abril de 2024.

Que, una vez iniciada la etapa de cobro persuasivo se efectuaron los requerimientos de pago a la Compañía aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante oficios 2024EE0065992 del 11/04/2024 y 2024EE0084165 del 07/05/2024, en respuesta de los cuales la PREVISORA S.A., mediante correo electrónico del 29 de mayo de 2024, allegó al Expediente Memorial solicitando su desvinculación del Proceso y el archivo del mismo, adjuntando soporte de consignación No. 2898835 de fecha 30 de abril de 2024, por un valor total de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$82.622.229)**, en la Cuenta corriente No. 110050001205, a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional.

Con el objeto de verificar el ingreso de los recursos al erario, mediante Oficio 2024IE0050977 de fecha 10/05/2024 se solicitó certificación a la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, quien mediante Oficio con radicados 2024IE0054793 del 22/05/2024, dio respuesta a la solicitud confirmando la entrada de los recursos a la Cuenta corriente del Banco Popular del Ministerio de Hacienda, según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación.

Así las cosas, verificado que el monto consignado ingresó al erario y cubre la totalidad de la obligación objeto del presente Proceso de cobro coactivo No. 777, y partiendo de la base que no se generaron intereses debido a que el pago por parte de la Aseguradora se efectuó dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria que

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 305
	FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>POR EL CUAL SE ARCHIVA POR PAGO TOTAL EL PROCESO EJECUTIVO</b> <b>FISCAL 777</b>	

fue el 01 de abril de 2024, se procederá a la desvinculación de la Aseguradora y en consecuencia el archivo del Proceso de cobro coactivo, decretando el archivo del mismo por el pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto No. 230 del 21 de abril de 2022.

Por lo antes expuesto, el Directivo de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR por PAGO TOTAL de la OBLIGACION el Proceso ejecutivo fiscal No. 777, que cursa en el Grupo de Jurisdicción Coactiva, Gerencia Colegiada Cauca de la Contraloría General de la República, por una cuantía de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$82.622.229)**, en contra de la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, identificada con C.C. No. 48.574.924 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, quienes fueron declarados responsables fiscales con Fallo con responsabilidad fiscal No. 001 del 31 de marzo de 2024 y el Auto No. 161 del 20 de marzo de 2024, por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra el Fallo con responsabilidad fiscal, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal PRF-2020-00284, y a favor de quienes se ordena la desvinculación y terminación del presente Proceso, de conformidad a la motivación expuesta en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República, a los sujetos procesales, de conformidad con los términos del artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

**ARTICULO TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo preventivo decretada mediante Auto No. 230 del 21 de abril de 2022, que recae sobre los

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 305
	FECHA: 04 DE JUNIO DE 2024
<b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA</b> <b>POR EL CUAL SE ARCHIVA POR PAGO TOTAL EL PROCESO EJECUTIVO</b> <b>FISCAL 777</b>	

derechos que tiene la señora MARLY YOHANA FLOR CANTERO, identificada con C.C. No. 48.574.924, sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET y que se describe en dicha providencia.

**ARTICULO CUARTO:** COMUNICAR a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santander de Quilichao - Cauca, el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto No. 230 del 21/04/2022 para sean inmediatamente levantadas y canceladas.

**ARTICULO QUINTO:** Decretar la exclusión del Boletín de Responsables Fiscales a la responsable fiscal enunciada en el artículo primero de esta providencia, para lo cual se oficiará al Grupo de Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a efectos que se excluyan del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR, el nombre de las personas ejecutadas en el presente Proceso.

**ARTICULO SEXTO:** Desanotar de los Libros radicadores del Despacho.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



**RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN**  
Gerente Departamental – Directivo de conocimiento

*Proyectado por: Cristina Delgado Ordoñez Profesional Universitario G 02 (E) (30/05/2024)*  
*Revisado por: Carlos Alberto Sarria Fernández, Coordinador Cobro Coactivo Cauca (3/06/2024)*